

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0415 del 25 de abril de 2018, notificada de manera personal por medio electrónico el día 02 de mayo de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JEAN ROBERT STRELE** identificado con cédula de extranjería 762.188, en un caudal total de 0.37 L/s, para uso Ornamental, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-182209 ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se **REQUIERE** al titular para que dé cumplimiento, entre otras, a lo siguiente:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente Quebrada Berpolina (...)*

2. Que mediante radicado CE-11190 del 13 de julio de 2022, el titular solicita a la Corporación visita con la intención de aclarar inquietudes con respecto a la implementación de la obra de captación y control de caudal, por lo que se realiza visita técnica al predio el día 02 de agosto del año en curso, generándose el oficio con radicado CS-08131-2022, donde se requiere al señor **JEAN ROBERT STRELE** para que implemente dicha obra e informe para su respectiva verificación en campo.

3. Que mediante radicado CE-13481 del 19 de agosto de 2022, la parte interesada, informa sobre la implementación de la obra de captación y control de caudal.

4. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron visita técnica el 21 de noviembre del año en curso, para verificar las condiciones actuales del permiso, generándose el Informe Técnico IT-07504 del 28 de noviembre de 2022, donde se observó y concluyó lo siguiente:

#### “25. OBSERVACIONES

*Se evidencia que en la fuente Berpolina, la instalación de un tubo de PVC de 4 pulgadas de diámetro, en una longitud de 2 metros, al cual se le instalo un tapón y se le hizo una perforación de 1 pulgada de diámetro, es de anotar que por el terreno presentar poca pendiente (casi Plano) el caudal de descarga de este orificio corresponde al caudal otorgado que es de 0.37l/seg.*

*LO realizado es : Brecha e instalación de un tubo de 4" que baja desde la quebrada con una caída de 10-12cm/6m, para llegar al nivel 0cm del lago. - La salida del tubo al nivel del lago recibe un tapa con una perforación de 1"al nivel más bajo para dejar salir el agua.*

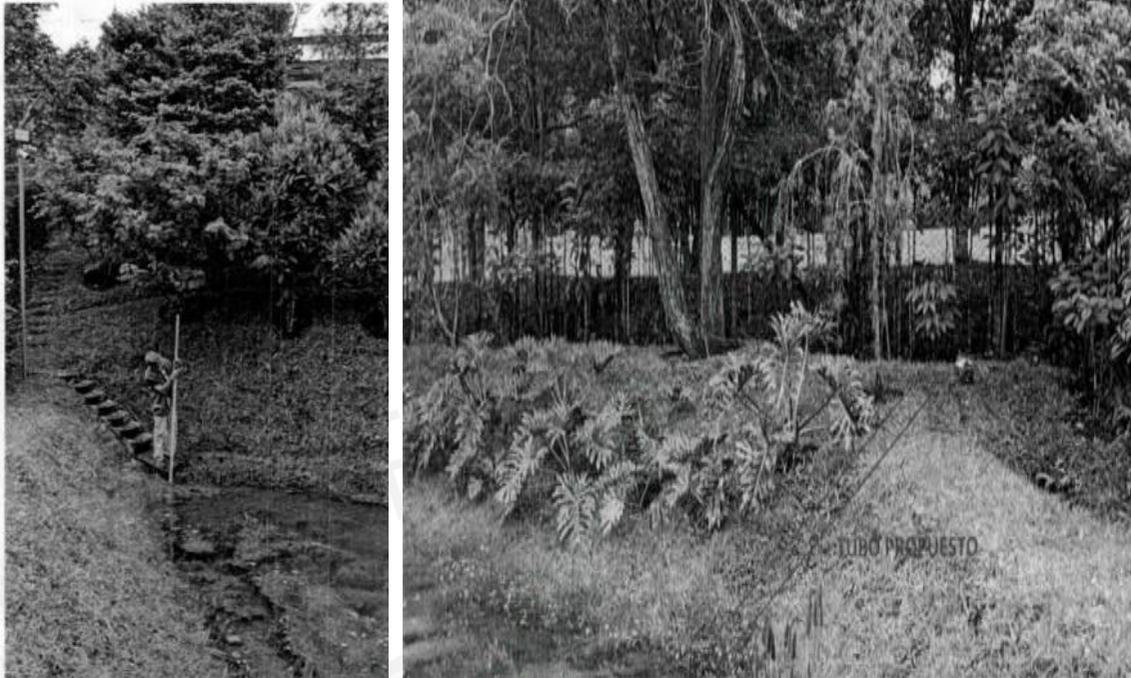


Figura 1. Lugar de captación

**26. CONCLUSIONES**

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0415-2018 del 25 de abril de 2018					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Implementar el diseño de obra de captación y control de caudal	Septiembre 2022	X			Se evidencia su implementación y se recomienda aprobar en campo (caudal inferior a 1 L/s, no se requería de entrega de diseños), caudal derivado es de 0.37l/se. Igual al otorgado.
Implementar sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas	Enero 2019	X			Se tiene sistema de tratameinto de aguas residuales domesticas

**b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

- *Es factible aprobar la obra de control de caudal implementada en campo en la fuente Berpolina, implementada por el señor Jean Robert Steel, con cedula de extranjería 762.168, según el aforo volumétrico arrojó un caudal de 0.374L/s, caudal igual al otorgado.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 ibídem *“Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”*.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-07504 del 28 de noviembre de 2022, se conceptúa sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0415 del 25 de abril de 2018.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo por el señor **JEAN ROBERT STRELE** identificado con cédula de extranjería 762.188, ya que según el aforo volumétrico arrojó un caudal de 0.374L/s, caudal igual al otorgado por Cornare mediante Resolución 131-0415 del 25 de abril de 2018.

**Parágrafo.** La obra de captación y control de caudal que se aprueba en el presente artículo, no podrá variar sus condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDA** la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución 131-0415 del 25 de abril de 2018, referente a la implementación de la obra de captación y control de caudal.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **JEAN ROBERT STRELE** para que en el **término de un (01) mes**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el formato F-TA-84, el cual se anexa.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **JEAN ROBERT STRELE** que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas mediante Resolución 131-0415 del 25 de abril de 2018.

**Parágrafo:** CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **JEAN ROBERT STRELE**.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 051480229748**

*Proceso: Control y seguimiento*

*Asunto: Concesión de Aguas.*

*Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 29/11/2022*

*Técnico: Mauricio Botero*

**Anexo: Formulario PUEAA F-TA-84**